



RESPUESTA A LAS OBSERVACION PRESENTADA AL INFORME DE EVALUACION DE LA CONTRATACIÓN ABREVIADA 6 DE 2021

OBJETO: “Contratar el servicio para el almacenamiento, conservación, custodia, préstamo y transporte de los acervos documentales del archivo central de acuerdo con las necesidades de la entidad.”

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S.

“UNICA. – Solicito respetuosamente a LA ENTIDAD inhabilitar la oferta del proponente CONSORCIO ARCADOC SAE, debido a que uno de los miembros del consorcio, es decir la empresa LOCKERS COLOMBIA S.A.S. no presenta las certificaciones establecidas en el numeral 11.1.2. CERTIFICACIÓN ISO 9001 y 27001.”

RESPUESTA

El observante considera que “*no es viable que solamente uno de los miembros del contrato de colaboración aporte las certificaciones de calidad, pues bien, estos son factores como LA ENTIDAD estableció en la respuesta de las observaciones de EL PROCESO que están ponderando la calidad del servicio a prestar*”.

En este sentido, la entidad en las respuestas a las observaciones presentadas a los términos de referencia en ningún momento manifestó que las personas que se presentaran bajo alguna modalidad de oferentes conjuntos debían presentar cada uno de ellos cada uno de los requisitos de los mismos.

Incluso, en las respuestas a las observaciones se citó lo establecido en el numeral 3 del numeral 11.2.3 de los términos de referencia, el cual establece: “*El objeto social de por lo menos uno de los integrantes del oferente conjunto de personas jurídicas debe ser igual o relacionado con el objeto contratado y bajo las condiciones señaladas en el presente documento.*”

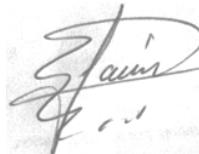
Lo anterior quiere decir que incluso uno de los miembros del oferente conjunto ni siquiera tendría que tener un objeto social que este relacionado con el objeto del contrato, solo bastaría con que sea un miembro que se integró al oferente conjunto por ejemplo para darle solidez financiera al postulante que sí cumple con el objeto social y los requisitos técnicos. Ya que como usted bien lo manifestó “el contrato de colaboración es para sumar habilidades tanto jurídicas como técnicas”.

Esta situación desde luego no va en contra del principio de libre concurrencia, porque simplemente el interesado que no cumpliera con los requisitos del proceso por sí mismo, a través de esta figura colaborativa hubiese tenido la posibilidad de juntar esfuerzos con otra empresa que sí los hubiese cumplido, presentándose a través de figuras como el consorcio, la unión temporal u otra forma de oferente conjunto.



Por lo tanto, se descarta su solicitud por las razones expuestas, en especial al no vulnerar el principio de selección objetiva y de pluralidad de oferentes.

Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de enero de 2022.



FABIOLA OCAMPO SANTA

Gerente de Contratos

Sociedad de Activos Especiales SAS– SAE SAS

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 – 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co